



ORDENANZA FISCAL T-26 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA U OTROS ELEMENTOS EN ZONAS DE PERMANENCIA LIMITADA DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1 .985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2 004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica de permanencia limitada en las vías públicas municipales; todo ello igualmente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto legislativo 339/90 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que tenga lugar mediante:

2.1. El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica situados en zonas que tienen establecida limitación de permanencia (ORA).

2.2. La ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos que integran la zona O.R.A especificadas en el Reglamento del Servicio, o en el contrato administrativo, por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, siempre que exista causa justificada para ello, como pudiera ser el caso de reserva por obras, contenedores, vallas, zanjas u otras cualquiera que impidan la explotación del servicio público de zona azul.

A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos u otros elementos en la zona limitada, cuya duración exceda de dos minutos y no sea por imperativos de la circulación.



ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se efectúe el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas comprendidas en la zona que determine el Ayuntamiento, o desde el momento de la ocupación regulada en artículo 2.2.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son Sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere le artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que resulten beneficiadas por la utilización privativa o el aprovechamiento espacial a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza. A tal efecto, se entenderán beneficiarios los conductores de los vehículos que estacionen en las zonas de permanencia limitada.

Serán también sujetos pasivos de esta tasa, quienes lleven a cabo la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que a que se refiere el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

Están obligados al pago de la Tasa, los conductores de los vehículos que estacionen en las zonas de permanencia limitada. En caso de infracción a las normas de esta ordenanza, será responsable solidario el titular del vehículo, entendiéndose como tal a la persona cuyo nombre figura en el permiso de circulación o inscrito en el Registro de la Dirección de Tráfico.

También responderán solidariamente del pago de la tasa, el beneficiario de la ocupación de las plazas destinadas al estacionamiento de vehículos a que se refiere el artículo 2.2 de la presente Ordenanza. Asimismo los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras y las empresas constructoras que las realicen.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003. General Tributaria.

A estos efectos, en caso de infracción a las normas de esta Ordenanza, será responsable solidario el titular del vehículo entendiéndose como tal la persona cuyo nombre figura en el permiso de circulación o inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico.



ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES SUBJETIVAS, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, estarán exentos de pago los conductores disminuidos físicamente, que conduzcan vehículos adaptados para su conducción por los mismos, siempre que no superen los 13,50 caballos fiscales.

Para ello deberán solicitar del Ayuntamiento la exención, previa presentación de la posesión del permiso de conducción. La ficha técnica del vehículo adaptado y la valoración de la minusvalía del solicitante.

Se podrán conceder las tarjetas de estacionamiento anuales que no podrán ser utilizadas por persona distinta del titular y vehículo distinto.

ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

1. La base imponible de la Tasa vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas o espacios de la vía pública que tengan establecidas las limitaciones de estacionamiento.

2. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas.

3. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Estacionamiento mínimo	30 minutos Cuota IVA incluido
Fracción mínima	0,05 euros
Primera media hora	0,35 euros
Una hora	0,70 euros
Segunda hora	0,75 euros
Tarifa complementaria. Los excesos en el tiempo de estacionamiento sobre el período autorizado y pagado	4,05 euros

En los supuestos previstos a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ordenanza, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, multiplicada por el número de horas diarias de ocupación de la plaza o plazas que se ocupen. A tal efecto solo se computaran las horas ocupadas que se encuentren dentro del horario establecido para el servicio en cada una de las zonas del servicio.



4. El tiempo máximo de permanencia permitido en los estacionamientos será de dos horas.

5. La tarifa complementaria la abonarán aquellos usuarios que dispongan de ticket, sobrepasen el tiempo máximo autorizado en la zona o del autorizado en el ticket, y hayan sido denunciados por los Agentes de la Policía local o por los vigilantes.

ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efecto de localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener la correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

La supervisión de los estacionamientos se efectuarán por el personal debidamente uniformado y acreditado por el Ayuntamiento o en su caso de la Entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes, comprobarán la validez de los tickets así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados supervisores comunicarán a los Agentes de la Policía local cualquier transgresión de estas normas, por si procediera efectuar la correspondiente denuncia de infracción cometida.

El pago de la Tasa por el uso de aparcamientos en zonas de permanencia limitada se efectuará con carácter general al inicio del aparcamiento, al proveerse el usuario del servicio, del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos expendedores de los mismos. En dichos tickets se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tickets en lugar que sea visible desde el exterior de vehículo contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrá realizarse el pago mediante tarjetas recargables o magnéticas cuyas condiciones de utilización se establecerán mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

En los supuestos previstos a que se refiere el artículo 2.2 de esta Ordenanza, el pago se realizará al inicio de la ocupación en las oficinas de la sociedad concesionaria en el municipio de Villena (o en su defecto, al controlador



correspondiente) en base a una autoliquidación realizada de acuerdo a la estimación de los días y el número de plazas ocupadas, sin perjuicio de ajustar al final de la ocupación, el saldo de liquidación que corresponda en atención a lo realmente ocupado.

ARTÍCULO 9º.- PUBLICACIÓN

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, las zonas de permanencia limitada, así como los días y horas, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen. A tal fin, se publicará dicho edicto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en dos diarios de mayor difusión de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- De conformidad con lo establecido en el R.D. legislativo 339/90, de 2 de Marzo, serán infracciones a esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la Tasa sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano.

2.- A estos efectos las infracciones y las sanciones correspondientes serán las contempladas en la Ordenanza General de Tráfico que en cada momento se encuentren vigentes.

3.- El importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 20% cuando se haga efectiva en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la denuncia.

4.- Sin perjuicio de la sanción correspondiente, procederá la retirada del vehículo en los casos de infracción tipificados.

En este caso el usuario deberá satisfacer, además de la presente tasa, la tasa correspondiente a la retirada y traslado de vehículos con grúa y custodia en el depósito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 18/2009 de 23 de noviembre, los Agentes de la Autoridad podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de las siguientes infracciones:

a) Estacionamiento en zona O. R. A. careciendo, del distintivo válido (ticket) o acreditación del pago de la tasa correspondiente regulada en esta Ordenanza.



b) Cuando, colocado el distintivo o acreditación se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el servicio de retirada haya iniciado su marcha con el vehículo denunciado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el vehículo.

Salvo en caso de sustracción, los gastos que se originen como consecuencia de la la retirada y depósito o el inicio de retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución o retirada del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 25 febrero de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entrará en vigor el día de su publicación, tras ser publicado íntegramente su texto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

B.O.P.A. 18/11/2015	Modificación
B.O.P.A. 30/04/2018	Modificación
B.O.P.A. 12/06/2019	Modificación